



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 031-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 031-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Inadmisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de febrero de 2021, las 11h30.- **VISTOS.-** Agréguese el Oficio Nro. CNE-SG-2021-0345-Of, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos, ingresados por Secretaría General de este Tribunal el 05 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 03 de febrero de 2021, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Segundo Carlos Lozano Macas; y, su abogado patrocinador, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021 de 18 de enero de 2021.¹
2. Luego del sorteo efectuado el 03 de febrero de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 031-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 04 de febrero de 2021.
3. Mediante auto de sustanciación de 05 de febrero de 2021, dispuse al Consejo Nacional Electoral, remitir a esta judicatura una copia certificada de la resolución PLE-CNE-1-18-1-2021 y las notificaciones realizadas al señor Segundo Carlos Lozano Macas, incluida aquella contenida en el oficio No. CNE-SG-2021-00072-Of, de 19 de enero de 2021.²
4. El 05 de febrero de 2021, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-0345-Of, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual dio cumplimiento de lo solicitado en el auto antes mencionado.³

¹ Expediente causa 031-2021-TCE, fs. 35

² Expediente causa 031-2021-TCE, fs. 43

³ Expediente causa 031-2021-TCE, fs. 47-69



CONSIDERACIONES PREVIAS

5. El señor Segundo Carlos Lozano Macas y su patrocinador presentaron el 03 de febrero de 2021 un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021 de 18 de enero de 2021, en el cual señala textualmente:

“Por todas estas consideraciones presento el Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021 de fecha 19 enero del 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la misma que en su parte pertinente señala: INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo Carlos Lozano Macas, en contra de los señores Kelly Jajaira Montaña Rivera, Luis Orlando González Rodríguez, Richard Guillermo Andino Celi, Walter Leonardo Chamba Jaramillo y Melky Manuel Chamba Rodríguez, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Los Encuentros, del cantón Yanzatza de la Provincia de Zamora Chinchipe, (...)”

6. Respecto a los fundamentos de su petición señaló lo siguiente:

- i. *“Mediante oficio s/n de fecha 07 de diciembre del año 2020 e ingresado con fecha 09 de diciembre del 2020 en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, solicité la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria del mandato de los señores: (...)”*
- ii. *“Una vez que mi solicitud llegó a conocimiento del Consejo Nacional Electoral como corresponde, se me ha notificado con la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021 de fecha 19 enero del 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atarnaint Warnputsar, Presidenta; Doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e Ingeniera Esthela Acero Lanchirmba, quienes resuelven: “...INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas (...)”*
- iii. *La solicitud de revocatoria de mandato se la realizo en base al Incumplimiento del Plan de Trabajo tanto de la Presidenta como de los vocales de la Junta Parroquial, hechos que se encuentran suficientes argumentados conforme lo establece la Ley; (...)”*
- iv. *respecto a la ausencia de silla vacía en la Parroquia de los Encuentros, me ratifico conforme a lo señalado en mi pedido de revocatoria; es más, existe una ordenanza aprobada por la administración anterior y que jamás ha sido ejecutada por Ja Presidenta, peor en el caso de los vocales que hayan exigido su cumplimiento dentro del marco de sus competencias como es el de fiscalizar los actos del Ejecutivo.*

7. Como pretensión en su escrito expresa lo siguiente:

“Esperando ser atendido conforme a la Constitución y la Ley pertinente, por lo demás estoy presto a recibir la autorización y entrega del FORMATO DE FORMULARIO PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL G.A.D. PARROQUIAL DE LOS ENCUENTROS, continuar con este derecho cívico, patriótico y de derechos



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 031-2021-TCE

consagrados en la Carta Magna.”

8. Consta a fojas 67 y 68 del expediente, copias certificadas del Oficio No. CNE-SG-2021-00072-Of, y razón de notificación, de fecha 19 de enero de 2021, mediante los cuales, el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Segundo Lozano Macas, proponente de la solicitud de revocatoria de mandato, la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021.

ANÁLISIS JURÍDICO:

9. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en relación al recurso subjetivo contencioso electoral, señala que podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.⁴ En idéntico sentido dispone el artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
10. El ciudadano Segundo Lozano Macas, en su escrito manifiesta expresamente: *“Una vez que mi solicitud llegó a conocimiento del Consejo Nacional Electoral como corresponde, se me ha notificado con la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021 de fecha 19 enero del 2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, (...)”*
11. De acuerdo a lo declarado por el propio recurrente; y, en virtud de la copia certificada remitida por el Consejo Nacional Electoral, se verifica que la resolución No. PLE-CNE-1-18-1-2021, fue notificada el 19 de enero de 2021.⁵
12. El Código de la Democracia determina que será causal de inadmisión del recurso o acción, haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido.⁶ Igual disposición contiene el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
13. En el presente caso, de autos se constata que el escrito con el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado en este Tribunal el 03 de febrero de 2021, es decir su interposición excede de los 3 días dispuestos en el Código de la Democracia y en la norma reglamentaria.

⁴ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, inciso cuarto, artículo 269

⁵ Expediente 031-2021-TCE, fs. 67 y 68

⁶ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 245.4 numeral 4: “Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido.”



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 031-2021-TCE

14. Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en la causal 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, concordante con el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso subjetivo contencioso electoral, propuesto por el señor Segundo Lozano Macas, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-18-1-2021, por haber sido interpuesto fuera del tiempo legal establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a. Al recurrente Segundo Carlos Lozano Macas; y, a su patrocinador, en los correos electrónicos: celi.walter@yahoo.es; y, segundolozanomacas@gmail.com
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

